DECRETO No. 244/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

# PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Janos** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO   | TASA |
|--|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                        | 13%  |
| Box y lucha  | 15%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles,              |      |
| motocicletas y otras                                     | 16%  |
| Circos   | 6%   |
| Corridas de toros y peleas de gallos                     | 14%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos |      |
| y conferencias   | 6%   |
| Exhibiciones y concursos                                 | 12%  |
| Espectáculos deportivos                                  | 8%   |
| Los demás espectáculos                                   | 12%  |

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- a) Contribuciones
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
  - e) Servicio de agua y drenaje
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL

**FONDO ADICIONAL** 

0.47%

0.58%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES**

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% enero y febrero y un 10%, en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

**Artículo Sexto.-** Las operaciones de traslación de dominio de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base gravable.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y

equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Janos, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

## **PRESIDENTE**

# DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

**SECRETARIO** 

**SECRETARIA** 

DIP. ROGELIO LOYA LUNA DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Janos**.

| II DERECHOS   | 2014   |
|---|--------|
| II.1 Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:                                    |        |
|   |        |
| 1 Alineamiento de predio  | 400.00 |
| 2 Asignación de número oficial  | 22.00  |
|   |        |
| II.2 Licencias de Construcción  |        |
|   |        |
| 1 Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado                                    |        |
| 1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados   |        |
| 1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados  |        |
|   |        |
| 2 Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el                             |        |
| pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L). |        |
|   |        |

| 2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc)           |         |
|---|---------|
| 2.1.1. Públicos   | Exento  |
| 2.1.2. Privados   |         |
|   |         |
| 2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.) |         |
| 2.2.1. Públicos   | Exento  |
| 2.2.2. Privados   |         |
|   | _       |
| 2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones                                      |         |
| 2.3.1. No Lucrativos  |         |
| 2.3.2. Lucrativos   |         |
| 2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública                      | Exento  |
| 2.4. Gibbo A Desili Idados d Id Administración i oblica                         | LXCIIIO |
| 2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales                         | Exento  |
|   |         |
| 2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios                                       |         |
| 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.                                       |         |
| 2.6.2. Mercados   |         |
|   |         |
| 2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)              |         |
|   |         |
| 2.8. <b>Grupo H</b> Destinados a  |         |
| 2.8.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.  |         |
| 2.8.2. Conventos, asilos, etc.  |         |
|   | 00.00   |
| 3 Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal    | 20.00   |
| intedi  |         |
| 4 Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes                |         |
| (más reparación de la banqueta)   | 280.0   |
|   | / -     |
| II.3 Pruebas de Estabilidad   |         |
|   |         |
| 1 Expedición de certificados de pruebas de estabilidad                          | 400.00  |
|   |         |
| II.4 Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en                 |         |
| Fraccionamientos  |         |

| 1 Actos de fusión, subdivisión y relotificación                          |        |
|--|--------|
| 1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados                                | 0.30   |
| 1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados                               | 0.40   |
|  |        |
| 2 Comercio, servicio e industria   | 0.50   |
|  |        |
| 3 Levantamientos Topográficos  |        |
| 3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados                                  | 100.00 |
| 3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)        | 2.00   |
| II.5 Servicios generales en los Rastros                                  |        |
|  |        |
| 1 Uso de corrales o báscula  |        |
| 1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza                       | 50.00  |
| 1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por     |        |
| cabeza   | 60.00  |
| 1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza                         | 20.00  |
| 1.4. Terneras  | 10.00  |
| 1.5. Avestruces  | 10.00  |
| 2 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)       |        |
| 2.1. Por cabeza de bovino  | 150.00 |
| 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)                      | 200.00 |
| 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)                             | 140.00 |
| 2.4. Terneras  | 100.00 |
| 2.5. Avestruces  | 100.00 |
|  | _      |
| 3 Cuando se realice fuera del rastro municipal 3.1. Por cabeza de bovino | 30.00  |
| 3.2. Por cabeza de povino (caballos, mulas y asnos)                      | 30.00  |
| 3.3. Por cabeza de equino (caballos, molas y asnos)                      | 15.00  |
| 3.4. Terneras  | 15.00  |
| 3.5. Avestruces  | 15.00  |
| 0.017 (1.00110000)   | 10.00  |
| 4 Refrigeración  |        |
|  |        |
| 4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro                  |        |

| 4.1.1. Ganado bovino por cabeza  | 50.00 |
|--|-------|
| 4.1.2. Ganado equino por cabeza  | 20.00 |
| 4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza                      | 20.00 |
| 4.1.4. Terneras  | 20.00 |
| 4.1.5. Avestruces  | 20.00 |
|  |       |
| 4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro               |       |
| 4.2.1. Ganado bovino por cabeza  | 50.00 |
| 4.2.2. Ganado equino por cabeza  | 50.00 |
| 4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza                      | 20.00 |
| 4.2.4. Avestruces  | 20.00 |
|  |       |
| 5 Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro | .00   |
|  |       |
| 6 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de   |       |
| pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza                    | 30.00 |
| 6.1 Pases de ganado destinados al repasto, por cabeza                  | 10.00 |
| 6.2 Pases de ganado destinados a eventos deportivos                    | 10.00 |
| 6.3 Pases de ganado destinados a exportación                           | 10.00 |
| 6.4 Pases de ganado destinados a subasta                               | 10.00 |
| 6.5 Pases de ganado destinados a cría                                  | 10.00 |
| 6.6 Traspaso y revalidación de fierro                                  | 10.00 |
| 6.7 Aves   | 10.00 |
| 6.8 Cerdos   | 16.00 |
| 6.9 Borregos   | 16.00 |
|  |       |
| 8 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza            | 5.00  |
|  |       |
| II.6 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos  |       |
| municipales  |       |
| 1 Constancias y contificaciones  | /F 00 |
| 1 Constancias y certificaciones  | 65.00 |
| 2 Otros documentos oficiales   | 80.00 |
| Z Onos docomenios oncides  | 00.00 |
| 3 Cartas de residencia   | 65.00 |
|  | 23.00 |
|  |       |

| II.7 Cementerios Municipales   |        |
|--|--------|
| 1. Apertura de fosa  |        |
| 1. Apendia de 103a   |        |
| a. Venta de fosas cada una, a 7 anos   | 214.00 |
| h Wasta da faran anda ana angalada d   | 100.00 |
| b. Venta de fosas cada una, a perpetuidad  | 400.00 |
| II.8 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes         |        |
| 1. Has de sames avaluations  |        |
| 1 Uso de zonas exclusivas  |        |
| 1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual                      |        |
| 1.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual  |        |
| 1.2. Carga de materiales y modariza, coota anoai   |        |
| 1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual |        |
| 1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual   |        |
| 1.4. Estacionamiento de venicoles por meno integrimensoai  |        |
| 2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes  |        |
| O.1. A male vilenda a constantinuia  | 100.00 |
| 2.1. Ambulantes, cuota diaria  | 100.00 |
| 2.2. Ambulantes, cuota diaria  |        |
|  | 100.00 |
| 2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes                                  | 300.00 |
|  | 300.00 |
| II.8 Fijación de anuncios y propaganda comercial   |        |
|  |        |
| 1 Colocación de anuncios en corredor urbano  |        |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados   |        |
|  |        |

| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante  |      |
|---|------|
|   |      |
| 2 Colocación de anuncios fuera de corredor urbano   |      |
| 3 Otros como mantas en la vía pública   |      |
| •   |      |
| II.9 Alumbrado público  |      |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.  |      |
| 1 Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.                              |      |
| 2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento. |      |
|   |      |
| II.10 Aseo, recolección y transporte de basura  |      |
| Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria  |      |
| 2 Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada  |      |
| 3 Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado   | 1.00 |
|   |      |

| II.11 Servicio de Bomberos                                     |        |
|--|--------|
|  |        |
| 1 Peritaje o constancia sobre siniestros                       |        |
| 1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios |        |
| 1.2. Casa Habitación   |        |
| 2 Por inspección general                                       |        |
| 3 Revisión de extintores, por unidad                           |        |
| II.12 Mercados y centrales de abastos                          |        |
| 1 Cuota mensual, por metro cuadrado                            |        |
| II.13Servicio de agua y drenaje                                |        |
| Tarifa domiciliaria  | 50.00  |
| Tarifa domiciliaria con credencial INSEN                       | 25.00  |
| Tarifa comercial (comercios pequeños)                          | 100.00 |
| Tarifa comercial (hoteles, restaurantes y otros)               | 150.00 |